

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

TÍTULO I – TARIFAS DEL CENTRO

ARTÍCULO 1º. – GENERALIDADES

Los gastos administrativos y demás servicios que brinde el centro de arbitraje y resolución de disputas "ARBITRA SOLUCIÓN" en adelante (el centro) y los honorarios del tribunal arbitral y otros conceptos, se regulan por lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 2º. – APROBACIÓN DEL TARIFARIO

El consejo del Centro de arbitraje y la secretaria general, dispone la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y Honorarios del Tribunal Arbitral, así como del Árbitro Único.

ARTÍCULO 3º. – APLICACIÓN DEL TARIFARIO

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

ARTÍCULO 4º. – TARIFA POR SOLICITUD DEL ARBITRAJE

1. En toda controversia sometida a arbitraje nacional, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.
2. En caso de arbitraje internacional, el demandante deberá efectuar un pago de \$. 1,800.00 (mil ochocientos y 00/00 dólares americanos), la cifra señalada incluye IGV, entendiendo también que, al momento de la emisión de la Hoja de Gastos Arbitrales, se hará la conversión a Soles conforme al tipo de cambio vigente señalado por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros.
3. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5°. – TARIFAS POR RECUSACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ÁRBITROS

La parte que interponga recusación o remoción de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) y un máximo de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles) por árbitro de acuerdo a la complejidad según corresponda, la cifra señalada incluye IGV.

ARTÍCULO 6°. – TARIFAS POR DESISTIMIENTO DE PROCESO

El actor que se desista del proceso deberá asumir el pago de una tarifa que oscilara entre un importe mínimo de S/1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) y un máximo de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100), la cifra señalada incluye IGV.

ARTÍCULO 7°. – TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE

En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado se abonarán las siguientes tarifas según correspondan, cuyos montos ya tienen in:

1. La parte que solicite un pronunciamiento de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un mínimo de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles) y uno máximo de S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 soles); en función a la cuantía de la controversia, por cada pronunciamiento, la cifra señalada incluye IGV.
2. La parte que interponga recusación o remoción de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) y un máximo de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.
3. La parte que solicite la designación de Árbitro deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles) y uno máximo de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles).

La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada mediante la Hoja de Gastos Arbitrales por la secretaria general del Centro o La secretaria Arbitral encargada.

ARTÍCULO 8º. – TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES DE ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles). La cifra señalada incluye IGV.
2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante cinco (5) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 9º. – TARIFA POR INCORPORACIÓN A NÓMINAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

El aspirante que desee incorporarse a las nóminas del Centro, deberá adjuntar junto a su solicitud su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización (importante), experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos, esta documentación deberá ser presentado a la dirección ejecutiva del Centro junto con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Centro. De ser aceptado y haber cumplido con todos los requisitos, el aspirante deberá efectuar el pago de la tasa administrativa – Incorporación a nómina de árbitros y/o Adjudicadores por el monto de S/250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles). la cifra señalada incluye IGV.

ARTÍCULO 10º. – TARIFA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, SIMPLES Y OTROS

Para expedientes en trámite, cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/. 2.00 (dos soles) por cada hoja certificada, S/.1.00 (un sol) por cada copia simple expedida, S/5.00 (cinco soles) por cada copia digital. Si hubiera planos, la tarifa será de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles) por cada plano certificado o digital y S/. 20.00 (veinte y 00/100 soles) por copia de plano simple.

Para expedientes que se encuentren archivados, la parte solicitante asumirá el pago de la tarifa por concepto de búsqueda de expediente archivado por el

ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

monto de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) por cada expediente que solicite. De solicitar copias se aplicará las tarifas del párrafo precedente para la expedición de copias. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que solicita antes de la expedición de las copias certificadas, digitales y/o simples. Las cifras señaladas incluyen IGV.

ARTÍCULO 11º. – MONEDA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles peruanos. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la secretaría general, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 12º. – IMPUESTOS

Las tarifas de los gastos arbitrales incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, el importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento es el total.

ARTÍCULO 13º. – MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Corresponde al Consejo del Centro y la Secretaría General, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II – PAGOS

ARTÍCULO 14º. – DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaría General, elabora la Hoja de Cálculo de Gastos Arbitrales, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º. Esta se les pondrá de conocimiento a las partes.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la Secretaría General del Centro remitirá a las partes la

hoja de Cálculos Arbitrales, conforme lo requiera el Proceso Arbitral y en conformidad a los lineamientos dispuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. – GASTOS ADMINISTRATIVOS

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia las tasas consignado de acuerdo a la Calculadora de Gastos Arbitrales OSCE de acuerdo a la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, conforme lo requiera cada Proceso Arbitral en concordancia con lo regulado en el presente Reglamento, la tasa estará constituida de la liquidación de todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, si la hubiera.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo notificaciones físicas, notificaciones notariales, gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaría General remitirá periódicamente la liquidación de estos gastos arbitrales adicionales, dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.
3. El plazo para el pago de los gastos administrativos es de veinte (20) días hábiles de notificados por la secretaría General con la hoja de cálculo de Gastos Arbitrales que contiene la primera liquidación.

ARTÍCULO 16°. – HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y ÁRBITRO ÚNICO

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral Y del Árbitro Único serán los montos brutos que resulten de aplicar las Tasas consignadas a la Calculadora de Gastos Arbitrales OSCE de acuerdo a la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD según corresponda.
2. El plazo para el pago de los gastos administrativos es de diez (10) días hábiles de notificados por la secretaría General con la hoja de cálculo de Gastos Arbitrales que contiene la primera liquidación.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 2 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral o al Árbitro

ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Único, los que podrán suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

4. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 17º. – ASUNCIÓN DE GASTOS POR UNA DE LAS PARTES VÍA SUBROGACIÓN

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 14 y numeral 2 del artículo 15º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternatively, plantear una forma de pago ante el Centro antes de la etapa de puntos controvertidos.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral o el Árbitro Único, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de quince (15) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 18º. – LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE GASTOS ARBITRALES

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a) Las pretensiones de la demanda sean cuantificables y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, y en los casos que así lo ameriten se restará lo ya abonado por cualquiera de las partes.
 - b) Las pretensiones de la reconvencción sean cuantificables. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la

ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

- c) Las pretensiones de la demanda o reconvencción no sean cuantificables. La Secretaria General procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - d) La liquidación adicional también se aplicará cuando se incurra en lo señalado por el Artículo 15° numeral 2 y el Artículo 21° del presente reglamento.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la secretaria general para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15° y 16°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

ARTÍCULO 19°. – RELIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, la Secretaria General del Centro, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 20°. – COSTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindir de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta a la suma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral o Árbitro Único disponga algo distinto en el laudo.

Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe fijado por

ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

ARTÍCULO 21º. – GASTOS ADICIONALES

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado.

ARTÍCULO 22º. – IMPUGNACIÓN A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE ÁRBITROS

Las decisiones referidas a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

ARTÍCULO 23º. – FORMAS DE PAGO

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales (gastos arbitrales), salvo pacto en contrario. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros es solidaria frente al Centro y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 24º. – GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO

La Secretaría General del Centro cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días hábiles de notificada para tal fin.

ARTÍCULO 25°. – DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo del Centro, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales conforme a lo estipulado en el presente reglamento. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno del Centro

ARTÍCULO 26°. – SOBRE EL FIN DE LA CONTROVERSIA Y LOS GASTOS ARBITRALES

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción y/o conciliación, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Secretaría General del Centro, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.

Cusco, junio del 2022.


ARBITRA SOLUCIÓN
Abg. Janet Victoria Mena Dávalos
PRESIDENTA